

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio CJG-RSRV-370/2024 y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	2790-SEPJF
Oficio DJ-564/2024 y anexos de Francisco Héctor Treviño Cantú y Carmen Lucero González Alcocer, quienes se ostentan como Presidente y Síndica segunda del Municipio de Juárez del estado de Nuevo León, respectivamente.	16179

Las documentales se recibieron los días nueve y trece de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente los oficios y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, así como del Presidente y la Síndica Segunda del Municipio de Juárez de la entidad federativa, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda y manifestaciones. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León contestando la demanda en la presente controversia constitucional. Asimismo, se tiene al Municipio tercero interesado desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veinticuatro, al realizar diversas manifestaciones en torno a este medio de control constitucional.

Solicitudes

Domicilio, delegados y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados, el Poder Ejecutivo local señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y el Municipio señala domicilio en el estado de Nuevo León, así como el correo electrónico que refiere.

Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.

De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

Municipio de Juárez del estado de Nuevo León.

De acuerdo con las documentales que exhiben para tales efectos y en términos del artículo 34, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2024

La autoridad demandada ofrece como pruebas la documental que acompaña, los hipervínculos que indica y la inspección judicial.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados, y al Poder Ejecutivo local señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo como pruebas la documental que exhibe, y los hipervínculos que indica en el oficio de contestación de demanda, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. De la anterior determinación se exceptúan las siguientes:

No ha lugar de acordar de forma favorable las solicitudes del Municipio tercero interesado consistentes en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el estado de Nuevo León, ni tampoco el correo electrónico que indica, toda vez que, por un lado, las partes se encuentran obligadas en señalar domicilio para tales efectos en la sede de este alto tribunal, y por el otro, porque el correo electrónico como medio de comunicación no se encuentra previsto en la ley reglamentaria. Por tales motivos, al haber sido omiso en señalar domicilio en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otro lado, respecto a la prueba de inspección judicial que ofrece el Poder Ejecutivo local para el efecto de que este alto tribunal ingrese a la página oficial del Poder Legislativo local y verifique sobre la existencia y vigencia de la publicación del Decreto 403 en la Gaceta Parlamentaria, **no ha lugar de acordar de forma favorable en esos términos**, toda vez que las publicaciones en los portales oficiales de las entidades federativas constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**" Por tal motivo, los hipervínculos que indica se tienen a la vista y se tomarán en cuenta al momento de dictar sentencia en este asunto.

Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Ejecutivo y el Municipio tercero interesado, ambos del estado de Nuevo León solicitan el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor de las personas que indica el primero de ellos y del usuario que refiere el municipio.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2024

agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas por el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes**, y las subsecuentes notificaciones se le practicarán a la autoridad demandada de forma electrónica. Por otro lado, **no ha lugar de acordar de forma favorable** el acceso al expediente electrónico en favor de la persona indicada por el Municipio de Juárez, toda vez que los promoventes no indicaron la CURP (Clave Única del Registro de Población) del usuario que refieren, en términos del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Determinaciones ordinarias

Traslado

Acuerdo: Con copia simple de los oficios de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica al Poder Legislativo accionante, las copias que le corresponden de los oficios de cuenta podrán ser consultadas en el expediente electrónico de este asunto.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Acuerdo: Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2024

contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista al Municipio de Juárez y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de forma electrónica al Poder Legislativo del estado de Nuevo León, por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los oficios de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4825/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **131/2024** promovida por el **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:24Z / 20/08/2024T19:51:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 58 68 32 18 74 eb 8b b9 96 f9 b0 58 c3 35 e3 03 bc 57 d6 64 2d 86 91 b8 9c a4 7c 67 0a 70 52 bb d0 8b 56 2b a4 57 dd 38 cd 99 57 e6 8c 33 98 a8 0c 2a f5 d7 13 25 ed d7 c7 56 8d 3c 1f 2f ce a0 3b c8 7b 4e 4d cc ff 99 98 46 63 62 e4 d9 0c c7 9c ff db 6a fa 8b c8 29 b6 f3 93 a0 94 59 28 5c 3f c9 d3 62 ca 6f 43 07 2c 69 a6 60 d6 de 21 40 bf 84 d4 40 9d a2 3b e6 27 7c 6f 29 81 18 ce 14 0c 38 38 b8 2a b7 77 22 f6 da f9 40 3b 15 e7 4b 87 a8 79 2d a0 3f dc 93 f0 e3 d2 53 2a 03 1c 18 aa 08 25 eb 3c da 1f 67 5b 69 43 b5 aa 23 73 0f a6 8c b8 da 26 bb d9 50 5c e6 d3 75 47 96 58 ca 45 94 cc db 78 b5 19 7a 1b 8f 38 39 82 f7 4b b3 d2 2e d6 eb aa 2b ae f6 76 ea 91 72 c1 d8 a8 2a 04 6c e4 25 9e ef 83 3e 07 8e 48 37 fe 7b e3 e5 e1 9d 58 93 eb 83 9c 28 96 8b 5b a1 55 b3 65				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:24Z / 20/08/2024T19:51:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:24Z / 20/08/2024T19:51:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516423			
	Datos estampillados	59942525C789C6847E13B95C4DACAF920389AA233D5E6134A6170F4861B848E1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:10Z / 20/08/2024T19:00:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c0 0c 66 e2 e4 21 af 62 9a 8a 5d a6 55 a8 d0 c8 4b c6 ea b8 d5 28 74 ab 52 3f a2 ad a1 9f 88 5f 47 d9 c5 1a 87 12 ea 5b fe 83 74 29 b8 ee fe 3e e4 bf 1d 51 ab 66 5b 54 80 95 e0 29 b0 f9 11 f1 b5 64 84 92 e1 f3 37 34 0f 00 54 77 2a a7 8e ca 6e 64 75 f7 38 2b 49 34 c8 e1 4a fe 9f 49 c3 e1 b4 82 5c 5c f7 cb a9 15 4f d9 3a fc c5 4c 00 77 82 97 97 97 6f 6a 6d 17 86 25 4a fc 52 29 2a e3 8f 3a 58 e5 54 61 4c 24 ee 8e 0a 9a d9 95 06 05 d3 d5 ca 74 18 2d cc 35 1c b9 82 e9 52 03 c2 a7 53 a7 19 d8 53 96 33 f7 61 a3 b1 1f 1a 83 c3 37 f5 eb d2 53 c9 8f a9 e4 71 8e 8b 15 77 ce 91 7b 77 54 34 18 ce 9b 5d b9 c5 2a 65 66 f1 b8 4d 91 51 de 0c d4 92 9c 79 13 05 60 e0 84 d9 0c df 91 fb c7 84 b4 03 93 32 7f 73 57 95 41 2b a9 0c 63 a7 af 37 ff 6f dd ac 89 fa 89 65 06 7d 5a 71 17				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:16Z / 20/08/2024T19:00:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:10Z / 20/08/2024T19:00:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516256			
Datos estampillados	1B1AF2A289F99C314067F9BC9AEFA86B5937074BA1D01AE3E3516613A9717800				